



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE MARZO DE 2011	Suplemento 7150 B
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No. 27700

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO, ZAPATA, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EMILIANO ZAPATA, TABASCO. 2010-2012.



M.V.Z. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIONES II Y XIV, 94, 98, 99 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Ley General de Protección Civil establece las bases para la coordinación en materia de protección civil entre los tres órdenes de Gobierno, que se integra con un sistema Nacional Orgánico y Articulado, compuesto entre otros con las autoridades de los Estados y los Municipios y los sectores social y privado.

**SEGUNDO.-** Que estos órdenes de Gobierno, orientan sus infraestructuras y recursos a la atención y protección de la población contra los peligros y riesgos que representan la eventualidad de un desastre. El objetivo general del Sistema Nacional es, proteger a la persona y a la sociedad, contra los efectos de un desastre ya sea natural o provocado, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

**TERCERO.-** Que en nuestro Estado, acorde a las políticas federales en este rubro, la Ley de Protección Civil en el Estado, se integra con un Sistema Estatal, perteneciente a su similar a nivel Nacional y su finalidad principal, es atender en el Estado, los casos a que se ha hecho alusión en el considerando que antecede, de una manera más pronta a la población tabasqueña.

**CUARTO.-** Que en este Sistema Estatal, se incluye a los municipios como parte integrante del mismo y contempla en su Capítulo V, la formación de Sistemas Municipales de Protección Civil, organismo de carácter consultivo, de opinión y coordinador de acciones en su territorio, lo que implica que los municipios tendrán la responsabilidad de poder atender las eventualidades que surjan por motivo de un desastre provocado por agentes naturales o humanos; se mitiguen las consecuencias de los mismos; se salvaguardan a las personas, sus bienes y en general se garantice la seguridad del municipio en lo social y que no se afecte la buena marcha de las actividades productivas.

**QUINTO.-** Que es necesario hacer mención que el municipio de E. Zapata, Tabasco, no se encuentra ajeno a los fenómenos hidrometeorológicos por la afluente del majestuoso río Usumacinta, lo que resulta necesario, establecer las bases que permitan las acciones coordinadas y eficaces en materia de protección civil. Es por ello, que este ordenamiento servirá para establecer las bases para conformar un frente común que atienda con mayor prontitud los casos que pudieran ocasionar riesgos inminentes para la sociedad que habita en el municipio de E. Zapata, Tabasco; de igual forma se busca fomentar la participación de los sectores social y privado, la definición de las políticas inherentes a la protección civil de la comunidad de este municipio, ya que aportan de manera voluntaria los recursos a su alcance para mitigar en su caso, los efectos de alguna emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre.

**SEXTO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 50, fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. De igual manera la Ley de Protección Civil del Estado, contempla en sus artículos 38 y 39, las facultades del Ayuntamiento para expedir las disposiciones reglamentarias en materia de protección civil. Por lo que en consecuencia y en sustento a todo lo anteriormente expuesto; se tiene a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE E. ZAPATA, TABASCO.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.-** Este Reglamento es de observancia general y de interés público con validez para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren en el Municipio de E. Zapata; y tiene por objeto:

I. Regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio;

II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; y

IV. Efectuar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, provocados por riesgos geológicos, Hidrometeorológico, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

**Artículo 3.-** Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Protección Civil del Estado y para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.

**Municipio:** El Municipio de E. Zapata.

**Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de E. Zapata.

**Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil.

**Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil.

**Unidad:** La Unidad Municipal de Protección Civil.

**Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en los distintos centro de población del municipio de E. Zapata.

**Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

**Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil.

**Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre, emergencia, calamidad o siniestro.

**Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

**Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

**Reglamento:** El presente ordenamiento.

**Artículo 4.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes, vecinos y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa General:

III.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia o permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría de la Unidad.

IV.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre;

V.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

VI.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

VII.- Integrar cuando sean llamados en los Comités o en su caso, comisiones especiales;

VIII.- Mantenerse informado de las acciones y conductas que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

IX.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;

X.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento;

IV.- La Unidad;

V.- El Consejo Municipal; y

VI.- Los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, cuyas funciones sean inherentes de manera directa o indirecta en la protección civil del Municipio.

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Ayuntamiento de E. Zapata, en materia de protección civil las siguientes:

I.- Constituir un Consejo Municipal de Protección Civil que será órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.

II.- Instalar y operar la Unidad de Protección Civil encargada de coordinar las acciones en la materia;

III. Formular y ejecutar por conducto de la Unidad el Programa Municipal;

IV.- Formular y ejecutar por conducto de la Unidad los programas internos y especiales de protección civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

V.- Vigilar, inspeccionar y sancionar por conducto de la Unidad, las infracciones cometidas a la presente Ley, en el ámbito de su competencia;

VI.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo del sistema Municipal de Protección Civil;

VII.- Formular, conducir la política municipal de protección civil y aplicar el Reglamento, en congruencia con lo establecido en el orden federal y estatal;

VIII.- Dar respuesta ante las situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencia o desastre que se presenten en el municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo de las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;

IX.- Concertar acciones con los sectores públicos, sociales y privadas en materia de protección civil conforme a la Ley;

X.- Coordinarse con los sistemas Estatal, Federal y, en su caso con otro municipal para la adecuada atención de los fines del presente Reglamento;

XI.- Resolver los recursos que por la aplicación del presente Reglamento se interpongan;

XII.- Concertar acciones con los sectores públicos, sociales y privadas de su demarcación territorial con base a lo establecido en este ordenamiento;

XIII.- Aprobar los manuales y demás ordenamientos de carácter técnico que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;

XIV.- En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal;

XV.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 7.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

I.- La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco en el ámbito de su competencia;

II.- Valorar de manera inmediata si hay o no, la necesidad de hacer la declaratoria de emergencia, al riesgo, calamidad o desastre natural en su jurisdicción;

III.- Promover la participación de la sociedad en general en la protección civil;

IV.- Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias, calamidad y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

V.- Fomentar la recaudación voluntaria de donativos de bienes y recursos, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por alguna eventualidad de las previstas por la Ley de Protección Civil en el Estado o de éste Reglamento;

VI.- Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de protección civil y en su caso promover la inclusión de acciones y programas en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;

VII.- Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y

VIII.- Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

**Artículo 8.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento el desempeño de las siguientes funciones:

I.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;

II.- Llevar el control de los acuerdos que determinen las autoridades de protección civil y hacerlos cumplir;

III.- En ausencia del Presidente del Consejo Municipal, realizar las declaratorias de zonas de desastre de nivel municipal; y,

IV.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**Artículo 9.-** Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como un órgano máximo para la organización de los planes y programas de prevención, auxilio, apoyo a la población ante situaciones de emergencia, alto riesgo, calamidad o desastre, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano. Este sistema se integrará al Sistema Estatal de Protección Civil y consecuentemente al Sistema Nacional. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal.

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección civil, que reúna en conjunto, los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

**Artículo 12.-** Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

**Artículo 13.-** El Sistema Municipal estará integrado por las siguientes estructuras:

I.- El Consejo Municipal;

II.- La Unidad;

III.- El Cuerpo de Seguridad y Protección Municipal;

IV.- Los Comités;

V.- Los representantes de los sectores públicos, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y

VI.- El Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 14.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

I.- Los Planes y Programas Nacional, Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;

II.- Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos;

III.- Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del Municipio; y

IV.- Las normas, lineamientos, manuales y demás ordenamientos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Reglamento.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 15.-** El Consejo Municipal es el órgano consultivo, de opinión, de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

I.- Un Presidente, que lo será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que lo será el Secretario del Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad;

IV.- Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal;

V.- Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;

VI.- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas e Instituciones académicas radicadas en el Municipio;

VII. Los representantes de las empresas de seguridad privada debidamente autorizadas, cuyo domicilio sea en el municipio de E. Zapata; y

VIII.- Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionada con la protección civil. El Consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebraran por lo menos 3 veces en el año. Las extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario o se presente alguno de los casos de riesgo a que se refiere el presente Reglamento. Las sesiones se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal o que el Secretario Técnico así lo determine por razones de riesgo. Los acuerdos de las sesiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I.- Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del municipio, en las acciones de protección civil;

II.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;

III.- Identificar la problemática de protección civil en la demarcación territorial del municipio y proponer las acciones prioritarias para su atención;

IV.- En situaciones de emergencia constituirse en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio de la población afectada de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación;

V.- Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal, la expedición de las normas reglamentarias en materia de protección civil para su aprobación;

VI.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal, el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondiente al rubro de protección civil.

VII.- Proponer al Ayuntamiento o Consejo Municipal la celebración de acuerdos de coordinación o colaboración, con autoridades estatales y municipales en los términos previstos por la Ley;

VIII.- Constituirse y fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;

IX.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;

X.- Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

XI.- Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;

XII.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.

XIII.- Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro, calamidad, emergencia o desastre;

XIV.- Vincular al Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal;

XV.- Aprobar el Programa Municipal y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;

**XVI.-** Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;

**XVII.-** Promover ante las autoridades competentes las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

**XVIII.-** Elaborar y presentar para aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan que puedan ocurrir dentro del Municipio;

**XIX.-** Constituir las comisiones necesarias para su correcto desempeño;

**XX.-** Constituir en los centros de población municipales los Comités y dar capacitación, seguimiento y asesoría a los mismos;

**XXI.-** Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema Municipal;

**XXII.-** Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;

**XXIII.-** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal;

**XXIV.-** Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

**XXV.-** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;

**XXVI.-** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal; y

**XXVII.-** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en la Leyes o Reglamentos.

**Artículo 18.-** El Consejo se reunirá en los términos indicados el Artículo 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco. En lo que corresponde a las comisiones especiales que por razones de funciones o por la atención de fenómenos se formen sesionarán las veces que resulten necesarias, bajo el principio de la toma de acuerdos por mayoría de votos de los integrantes. Dichas sesiones serán encabezadas por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 19.-** Son atribuciones al Presidente del Consejo Municipal las siguientes:

**I.-** Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Pleno del Consejo;
- V.- Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.- Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Evaluar en todo momento, la capacidad de respuesta de los órganos y unidades municipales y, en su caso previendo siempre la salvaguarda del interés público, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobierno Estatal y Federal;
- VIII.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX.- Hacer la declaratoria formal de emergencia y zona de desastre, en los términos y condiciones ordenados en este Reglamento;
- X.- Solicitar al Ejecutivo Estatal y/o Federal, formule la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales, en los casos que resulte competencia de estos;
- XI.- Autorizar la operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XII.- Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

**Artículo 20.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I.- En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal, y realizar las declaratorias formales de desastre;
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- III.- Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- IV.- Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;